



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 2 21 21 00 -4 7 9 -2016**  
**ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.627.695 de Bogotá, D.C., en calidad de Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., nombrado mediante Decreto Nro. 355 del 25 de agosto de 2016, posesionado el 25 de agosto de 2016, quien suscribe el presente contrato según las atribuciones propias a que se refiere el Decreto Distrital 714 de 1996 y el Decreto 854 de 2001 y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución 354 de 2016, quien en adelante se denominará **LA SECRETARÍA GENERAL**, por una parte, y por la otra, **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**, empresa constituida mediante Escritura Pública No. 0004274 del 29 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá en la citada fecha bajo el número 00616188 del libro IX, con matrícula número 00839784, identificada con el N.I.T 899999115-8 y domicilio en la ciudad de Bogotá; mediante Escritura Pública No. 0000644 del 10 de marzo de 1998 de la Notaría 46 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de marzo de 1998 bajo el número 00625881 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá S.A. ESP ETB, por el de Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá S.A. ESP, pudiendo identificarse para todos los efectos con la sigla ETB S.A. ESP; mediante Escritura Pública No. 0002363 del 23 de octubre de 2000 de la Notaría 46 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de noviembre de 2000 bajo el número 00754659 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá S.A. ESP por el de Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, pudiendo identificarse para todos los efectos con la sigla ETB S.A. ESP, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 1 de agosto de 2016. Representada por la señora **LIZBETH LUCELY ROBAYO PERDIGON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.196.974 de Chia, actuando en su calidad de Vicepresidente encargada de la Vicepresidencia Empresarial y Gobierno, Apoderado General, en virtud del poder general amplio y suficiente otorgado mediante la Escritura Pública No. 0524 del 7 de abril de 2016, otorgada en la Notaría 65 del círculo de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará ETB, hemos convenido suscribir el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1. *La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano, tiene como misión fundamental garantizar el servicio a la ciudadanía de una manera confiable, ágil, digna y eficiente, a través de la RED CADE, integrada por los puntos de interacción presencial (SuperCADE, CADE, RapiCADE, y SuperCADE Móvil), virtuales (Portal de Internet, Contratación a la vista, SuperCADE Virtual, CADE Virtuales, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Guía de Trámites y Servicios) y telefónico (Centro de Contacto Línea 195), apoyados por un equipo de servidores públicos comprometidos, que coordinan y administran los diferentes canales de interacción ciudadana, fundamentándose en el respeto, la transparencia, la igualdad y la honestidad, promoviendo la utilización de recursos físicos y tecnológicos que faciliten la calidad del servicio.* 2. *Que referente al Canal Presencial – Puntos de Atención a la Ciudadanía - SuperCADE, CADE, en el marco del Decreto 335 de 2006 Por medio del cual se estructura la Red CADE - Centros de Atención Distrital Especializados<sup>1</sup> están diseñados como*

<sup>1</sup> Decreto 335 de 2006 – Artículo 1. La Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá orienta y supervisa el funcionamiento y calidad de los canales de interacción de la Red CADE (CADE, SuperCADE; RapiCADE, TurisCADE, Línea

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 2 212100-479-2016**  
**ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA**  
**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**

supermercados de servicios, en donde las personas acuden a estos centros para realizar más de 240 trámites y obtener servicios de entidades públicas tanto del orden distrital como nacional y entidades privadas en un mismo lugar. 3. Que igualmente se ofrecen amplios beneficios a la ciudadanía como en la reducción de los tiempos de desplazamiento al interior de la ciudad al poder acceder a la mayor parte de los servicios a cargo del Distrito, con agilidad, comodidad y calidad en la atención que les brindan las entidades; articulación e integración entre los organismos públicos y privados, directa o indirectamente relacionados con la implementación de sus procesos operacionales, incorporación del uso de recursos de informática y telefonía para la prestación de los servicios y adecuación de la infraestructura física y tecnológica necesaria para aumentar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios a la ciudadanía, entre otros. 4. Que el Estado como garante debe asumir las actuaciones para el cumplimiento de sus fines y bienestar de la sociedad, es de vital importancia que a quienes corresponde ejercer dichas funciones, lo hagan conforme a la Constitución, leyes y demás normas vigentes. En ese sentido el artículo 209, inciso segundo de la Constitución Política establece: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". 5. Que es así como el Gobierno Nacional por medio del Decreto N°025 del 11 de enero de 2002, "Por el cual adoptan los Planes Técnicos Básicos y se dictan otras disposiciones", y establece que la encargada de Administrar los Planes Técnicos Básicos es la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, dichos planes incluye el Plan Nacional de Numeración y Plan Nacional de Marcación, dentro de los cuales le asigna "el número 195" para proyectos especiales con las Alcaldías, buscando mecanismos como el Telefónico que facilite de manera oportuna el acceso a la información sobre proyectos, planes y acciones propias de la gestión y servicios públicos adelantados por la Administración Pública. 6. Que el artículo 4° de Ley No. 489 de 1998 prevé: "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general". 7. Que del mismo modo, el artículo 6 de la citada ley dispone: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 8. Que en el ámbito distrital, el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, preceptúa que el "Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la

*[Firma]*

195, Portal Bogotá-Contratación a la Vista, Feria de Servicio al Ciudadano), aplicando y difundiendo las políticas que para tal fin formule la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

**Artículo 2** Los Organismos, Empresas o Entidades interesadas en participar en la Red CADE suscribirán convenios de cooperación interinstitucional con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para garantizar la prestación del servicio. En ellos se especificarán los compromisos adquiridos de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de cada organismo, Empresa o Entidad.

**Artículo 3** "Los Organismos, Empresas o Entidades participantes serán responsables de la prestación de sus servicios en la Red CADE y del cumplimiento de los compromisos adquiridos de acuerdo con la naturaleza y estructura interna del Organismo, Empresa o Entidad" (...).

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

*[Firma]*

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. \_\_\_\_\_  
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA  
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**

prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público". 9. Que igualmente, el Acuerdo Distrital Nro. 257 de 2006 del Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece entre otros, los siguientes principios de la función administrativa distrital: "(...) Artículo 7°. Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas Distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes. (...) "Artículo 10. Coordinación. La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial. (...)". 10. Que La Directiva Nro. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reseña el marco normativo en relación con los convenios de asociación, contratos de apoyo y convenios y contratos interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que "(...) los convenios o contratos pueden ser interadministrativos, siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 20. de la Ley 80 de 1993, "(.....) y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos". 11. Que precisando de igual manera el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, establecen dentro de las modalidades de selección la contratación directa, y permiten dentro de ésta la celebración de contratos interadministrativos. 12. Que en concordancia, con la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Decreto 197 de 2014, mediante la cual se busca fortalecer la gestión administrativa del Distrito Capital, logrando recuperar la confianza ciudadana en las instituciones, optimizando los recursos, impactando de acuerdo a la necesidad del servicio de manera positiva en cobertura, acceso digno, con estándares de calidad, efectividad y oportunidad en la atención a los habitantes del Distrito Capital en sus trámites y servicios; dicha política en su artículo 12 define los Canales de Servicio de Atención a la Ciudadanía, dentro de los cuales se establece el canal telefónico, con las siguientes especificaciones: 13. "Canal Telefónico \* Línea Bogotá 195 – Es el medio de contacto, en el cual la ciudadanía puede obtener información acerca de los trámites, servicios, campañas y eventos que prestan las entidades distritales y nacionales con presencia en la Red CADE, a través de su teléfono fijo, celular, Chat y correo electrónico, las 24 horas del día de domingo a domingo. 14. Que los actores del servicio deberán estar conectados con la Línea 195, único medio telefónico distrital de carácter oficial para que la ciudadanía obtenga información como: 1. Información de Localización: Dirección, teléfonos, fax, página web, Secretario, Director o Gerente, misión de la entidad, visión, funciones, sedes de servicio al ciudadano, horario de atención. 2. Información sobre servicios: Servicios que presta cada entidad, trámites, requisitos para adelantar los trámites, costos, tiempo estimado de respuesta. 3. Eventos campañas y noticias de cada entidad: Información que cada entidad remite con relación a

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

2 2121 00 -4 79 -2016

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. \_\_\_\_\_  
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA  
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**

eventos y campañas que adelanta. 4. Situaciones ciudadanas: Explicación a la ciudadanía sobre cómo proceder en eventos que puedan ocurrir en temas que necesiten atención. Por ejemplo: caída de un árbol, mordida de un perro. 5. Preguntas más frecuentes: Respuestas rápidas a preguntas más frecuentes que hace la ciudadanía sobre temas de competencia del Distrito Capital. 15. Que la fuente de información de la Línea 195, de los informadores de los puntos presenciales de la Red CADE y del Portal de la ciudad ([www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)), es la Guía de Trámites y Servicios". 16. Que en concordancia con el Decreto 2623 de 2009 "Por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano", el cual establece en su artículo 3º "El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano es el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, organismos, herramientas y entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas encaminadas a la generación de estrategias tendientes a incrementar la confianza en el estado y a mejorar la relación cotidiana entre el ciudadano y la Administración pública". 17. Que dado el contexto, cabe resaltar el fortalecimiento que se ha venido dando y proyectando a un canal de acceso e interacción entre la ciudadanía y la institución con es la Línea 195, estando en funcionamiento desde hace dieciséis (16) años, contratado la operación de la misma a través de contratos interadministrativos celebrados con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - E.S.P 18. Que durante estos 16 años la operación de la Línea 195, ha logrado madurar y fortalecer sus procesos y procedimientos, permitiendo la consolidación y el reconocimiento de este canal como parte de la Política Pública de Servicio al Ciudadano, estableciendo estrategias de mejoramiento continuo del servicio. 19. Que esta modalidad de contratación, permite minimizar el riesgo para la continuidad de la operación, dada no solo la experiencia que ETB tiene en el manejo de Contact Center, sino de la solidez económica y financiera con la que cuenta esta entidad, lo que permite optimizar los recursos de la operación. 20. Que así como, el Distrito en aras de que las entidades Distritales reconozcan como única Línea de información oficial del Distrito a la Línea 195, expide las siguientes Circulares: Circular No. 005 del 28 de enero de 2002: Por medio de la cual la Secretaría General establece que, el 195 debe convertirse, antes de diciembre de 2002, en el único número que un ciudadano o ciudadana debe saber si requiere información sobre las entidades distritales y sus servicios (Derogada por el art 24 del Decreto 197 de 2014) Circular No. 7 del 23 de diciembre de 2002: a partir de la fecha todas las piezas informativas o publicitarias que sean emitidas por las entidades Distritales deberán incluir al 195 como el teléfono a través del cual los ciudadanos y ciudadanas podrán consultar detalladamente todo tipo de información. Circular No 011 del 19 de Febrero de 2007: La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá envió a todos los secretarios de Despacho las directrices para masificar el uso del 195. Decreto No. 197 del 22 de mayo de 2014 "Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en la ciudad de Bogotá D.C." el cual establece en el artículo 12 -Canales de Servicio de Atención a la Ciudadanía - Canal Telefónico: que Línea Bogotá 195 – Es el medio de contacto, en el cual la ciudadanía puede obtener información acerca de los trámites, servicios, campañas y eventos que prestan las entidades distritales y nacionales con presencia en la Red CADE, a través de su teléfono fijo, celular, Chat y correo electrónico, las 24 horas del día de domingo a domingo. Que así las cosas, es importante reiterar por qué contratamos la "Administración y Operación del Centro de Contacto Línea 195 Bogotá" con La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB), porque es una de las más grandes compañías del sector de las telecomunicaciones de Colombia y es una empresa de régimen

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

2 2 1 2 1 0 0 - 4 7 9 - 2 0 1 6

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**

mixto (Público- Privado), en la cual el Distrito Capital de Bogotá es el socio mayoritario con el 86,58% 21. Que ETB es líder en el sector de las telecomunicaciones en Colombia y cuenta con un amplio portafolio de productos y servicios que le permite ofrecer soluciones de comunicaciones y tecnologías de la información, ajustadas a los requerimientos específicos de los clientes, soportadas por un recurso humano capacitado y especializado. 22. **Justificación Punto De Vista Empresarial (...)** Según el certificado de existencia y representación legal expedido el 01 de agosto de 2016, por la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa tiene entre otros el siguiente objeto social: "la sociedad tiene como objeto principal la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de Internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones, así como la creación, generación, implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y de la comunicación, dentro del territorio nacional y en el exterior incluidas todas las actividades técnicas y tecnológicas que resulten necesarias para la integración de los componentes requeridos para el recaudo físico y/o electrónico de medios o instrumentos de pago y las administrativas que en general exijan la gestión del recaudo de los recursos que se produzcan por el pago de los precios o tarifas por el acceso a bienes o servicios públicos y privados provistos por sí misma o por terceros, incluye también la producción y distribución de contenido propio y de terceros y la prestación de servicios de publicidad interactiva, así como la integración de todos los servicios que impliquen la divulgación de contenido en los medios de comunicación, la prestación de servicios de publicidad por cuenta propia y/o de un tercero en aras de la difusión o divulgación de políticas públicas y de mensajes institucionales o comerciales que implique la producción y distribución propios y de terceros; la prestación de servicios de consultoría, asesoría, gerencia de proyectos y asistencia técnica sobre las materias que conforman el objeto y la adquisición, venta, usufructo, constitución de gravámenes, arrendamiento o subarrendamientos de equipos, bienes, infraestructura y sus suministros consumibles, repuestos y fungibles, relativos a las comunicaciones, telecomunicaciones y tecnologías, la prestación de servicios de semaforización y los relacionados y conexos con éste, el diseño, la construcción, readecuación o implementación de redes; la celebración de toda clase de contratos para la prestación de servicios de asesoría, diseño, mantenimiento, instalación, puesta en marcha, capacitación, comercialización y consultoría en tecnologías de la información y comunicaciones; la realización de procesos productivos de software, hardware que forman parte de un sistema informático y/o de comunicaciones; la administración, gestión o capacitación, así como el soporte técnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas o sistemas informáticos; el diseño, desarrollo implementación y realización de mantenimiento de soluciones, la integración de equipos, servicios y sistemas de informática y telecomunicaciones incluyendo prestación de servicios de outsourcing, incluido los servicios de call center; la contratación y ejecución de obras civiles, la venta, distribución, intermediación y comercialización de software que se ha diseñado y/o desarrollado por la sociedad o terceros; la prestación de servicios de distribución de equipos de marcas fabricantes o de canales de las mismas; el recaudo electrónico en ventanillas y /o personalizado de servicios de tecnologías, masivos y o públicos y privados; el diseño, alojamiento e implementación de portales de contenido y transaccionales en Internet; el diseño, arrendamiento, venta y administración de soluciones de video vigilancia; el suministro o la provisión de,

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 2 2121 00 -4 79 -2016**  
**ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**

información y de sistemas georeferenciados para facilitar la difusión, utilización y evaluación de la información a clientes internos y externos; la comercialización de servicios GPRS, GPS, y ubicación mediante las tecnologías de comunicación inalámbricas; provisión y diseño de soluciones de domótica, prestación de servicios de call center, contact center, y todos los servicios asociados éstos". En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá establecer sucursales, establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; celebrar contratos mediante los cuales se logre un eficiente aprovechamiento de su infraestructura; contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; constituir o participar en : (i)Asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones cuyo objeto principal sea el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas sujetas a lo previsto en el artículo (....).23. Que la ETB, suscribe convenios y contratos con la mayor parte de las entidades del Distrito sujetos de control y cuyo objeto contractual se enmarca dentro de las actividades sociales antes indicadas que realiza la empresa. En este sentido, si bien la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá ha celebrado los contratos más representativos con la ETB, no es la única entidad de éste orden. Entre estas son destacables: Secretaría de Gobierno, Secretaría Distrital de la Mujer, Departamento Administrativo del Servicio Civil, Fondo de Vigilancia y Seguridad, Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC, Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, Veeduría Distrital y Personería de Bogotá, suscribieron convenio con la ETB durante las vigencias 2012 – 2015. 24. Que logrando beneficiar a la ciudadanía y a la Administración Distrital, al poder contar estratégicamente con un contrato interadministrativo marco entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB) que garantiza la estabilidad de las tarifas para la operación y a través de estos contratos interadministrativos (previa autorización de la Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano), permite que las demás entidades Distritales se vinculen a la Línea 195 para la realización de campañas de manera fácil, rápida y efectiva ya que se cuenta con el personal capacitado y con conocimiento del Distrito lo que permite implementar de manera ágil cualquier campaña y acceso a la misma. 25. Que en la actualidad existen entidades del orden distrital que mantienen servicios especiales con la Línea 195, mediante Contratos Interadministrativos suscritos de manera directa con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB), entre las que se encuentra Transmilenio, Secretaría Distrital de Hábitat, Secretaría Distrital de Hacienda, Secretaría Distrital de Movilidad. 26. Que adicionalmente la Línea 195 informa de manera oportuna y eficaz a cualquier ciudadano acerca de la Administración Distrital apoyada en el Sistema de Información Oficial dispuesto por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como es la "Guía de Trámites y Servicios", la cual brinda información sobre trámites y servicios del Distrito Capital, además de informar a la ciudadanía sobre la dinámica del canal de atención presencial – Red CADE (sobre las entidades presentes en cada punto y trámites y/o servicios que se prestan en los mismos.), orienta a la ciudadanía acerca de los requisitos, horarios y puntos de atención para la realización de los trámites y la prestación de los servicios de entidades distritales contempladas en el Acuerdo 257/2006, entidades de orden nacional, privado, y de servicios públicos que hacen presencia en la Red CADE, información en tiempo real, servicios en línea que ofrecen las entidades distritales a través de sus páginas Web, servicio de Chat, redes sociales (Twitter y Facebook) y video llamada para la atención de la comunidad

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

*Handwritten signature and initials.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 2212100-479-2016**  
**ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**

oyente y comunidad en condiciones de discapacidad auditiva como medio para la inclusión social, servicio de Agendamiento para la atención regulada y recepción de quejas, reclamos y sugerencias que los ciudadanos interpongan a las entidades por los servicios prestados y/o por la atención brindada por el funcionario, así como la aplicación de encuestas de satisfacción por los servicios prestados por las entidades. 27. Que la Justificación Punto De Vista Económico (...) Respecto al Factor Económico y Financiero Según un estudio del Programa de Transformación Productiva – PTP y la Asociación Colombiana de Contact Center y BPO se estima que existen 2.615 empresas proveedoras de servicios de centro de contacto y BPO en Colombia, de las cuales 83% son empresas medianas y pequeñas, es decir empresas que tienen menos de 100 empleados. 28. Que para este nuevo contrato Interadministrativo se hizo necesario ajustar los Niveles de Servicio a 80/20 lo que nos permitirá incrementar los volúmenes de llamadas contestadas y mejorar la calidad del servicio. 29. Que así las cosas, para determinar los recursos necesarios que soporten la operación de la Línea 195 para el nuevo contrato interadministrativo y el promedio mensual estimado de la facturación de la Línea 195 de \$380 millones, se tuvieron en cuenta los siguientes factores: - El promedio de los valores facturados durante los últimos 5 años - El promedio de los valores facturados del contrato 2212100-115-2015, - El Incremento partir de enero de 2016 de las tarifas para la operación de la Línea 195, acorde al IPC y al incremento del SMMLV. - Los posibles incremento de llamadas (de acuerdo a los históricos de la operación) por el impacto que se pueda presentar durante los meses de octubre de 2016 a Marzo de 2017, generado principalmente por la asignación de cupos escolares, los traslados de colegios y el subsidio de transporte escolar. 30. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y en consonancia con los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación, como son el estudio de mercado, análisis de sector, propuesta de la ETB, Anexo técnico y demás, los cuales se revisan y se analizan, además de tener en cuenta que la Secretaría General no cuenta con la infraestructura técnica, tecnológica y la organización de personal, básicas para el funcionamiento de un Centro de Contacto, se considera necesario la realización de un Contrato Interadministrativo con La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. para "la administración y operación del Centro de Contacto Línea 195 Bogotá" y así lograr un adecuado cubrimiento llegando a un gran número de ciudadanos y garantizando así, un fácil acceso al canal telefónico de la Administración Distrital. 31. Que se expidió el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015. 32. Que la propuesta allegada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ETB hace parte integral del contrato Interadministrativo. 33. Conforme al Manual de contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el comité de Contratación aprobó la suscripción del contrato Interadministrativo con la ETB. 34. Que mediante memorando Nro. 3-2016-28854 del 11 de agosto de 2016 y alcance radicado Nro. 3-2016-30185 del 25/08/2016, la Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano solicita contratar con la ETB la administración y operación del Centro de Contacto Línea 195 Bogotá. 43. Que por lo anterior, las partes hemos convenido suscribir el presente Contrato Interadministrativo, que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Contratar la administración y operación del Centro de Contacto Línea 195 Bogotá. **CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO:** Brindar de manera oportuna la información a la ciudadanía en tiempo real, los servicios en línea que ofrecen las entidades distritales a través de

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

2 2 1 2 1 0 0 - 4 7 9 - 2 0 1 6

SECCIÓN  
ADMINISTRACIÓN  
COMERCIAL

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. \_\_\_\_\_  
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA  
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**

sus páginas Web, servicio de Chat, redes sociales (Twitter y Facebook) y video llamada para la atención de la comunidad oyente y comunidad en condición de discapacidad auditiva como medio para la inclusión social, servicio de Agendamiento para la atención regulada y recepción de quejas, reclamos y sugerencias que los ciudadanos interpongan, así como la aplicación de encuestas de satisfacción por los servicios prestados por las entidades. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El presente Contrato Interadministrativo tendrá una duración de cinco (05) meses, y/o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo primero que ocurra. Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor del presente Contrato Interadministrativo, para todos los efectos legales y fiscales, será por la suma de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.900.000.000.00) M/CTE, INCLUIDO IVA. Este valor incluye todos los impuestos a que haya lugar y los demás gastos de ejecución que impliquen el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución LA SECRETARÍA GENERAL La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. pagará el valor del Contrato Interadministrativo en mensualidades vencidas o proporcional por fracción, para lo cual se tendrá en cuenta el valor de los servicios efectivamente prestados por ETB en el respectivo periodo, de conformidad con las tarifas señaladas en la propuesta presentada por ETB, la cual hace parte integral del presente contrato interadministrativo y los demás costos que se generen por requerimientos del servicio, para lo cual se tendrá en cuenta los acuerdos de costos establecidos entre las partes de manera previa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte de ETB, acompañada de un informe sobre la ejecución del contrato, su estado financiero, la certificación del pago de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007 y demás normas que reglamentan la materia y del certificado de cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción suscrito por el/la supervisor/a. Para efectuar el último pago se requiere de la suscripción y legalización por las partes, del Acta de Liquidación de Contrato Interadministrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ETB expedirá y remitirá la facturación debidamente discriminada respecto de los servicios prestados a través de la Línea 195 a las Entidades que suscriban contratos interadministrativos para la prestación de servicios de información a través del Centro de Contacto Distrital Línea 195. **PARÁGRAFO TERCERO:** La Secretaría General, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la radicación de la factura podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a las facturas que presente para el pago ETB S.A. E.S.P. durante el tiempo que utilice ETB para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por la Secretaría General, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte de ETB, se reanuda dicho plazo. **PARÁGRAFO CUARTO:** ETB S.A. E.S.P. con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada mes o fracción, tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor de los turnos se incrementarán anualmente cada primero de enero, en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional incremente el salario mínimo legal mensual vigente, así como el valor del minuto IVR, los valores mailing, sms y el valor de los minutos de llamadas a celular y las demás tarifas establecidas en la propuesta presentada por ETB del contrato interadministrativo se incrementaran anualmente cada primero de enero en la misma proporción de la variación del IPC

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

*[Firma manuscrita]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

2 2 1 2 1 0 0 - 4 7 9 - 2 0 1 6

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO.**

**ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**

Nacional del año inmediatamente anterior, debidamente certificado por el DANE CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL: Para cubrir los compromisos adquiridos con la suscripción del presente Contrato Interadministrativo, la Secretaría General cuenta con los certificados de disponibilidades presupuestales Nro. 979 del 8 de agosto de 2016 con afectación del rubro presupuestal No.3-1-2-02-17-00-0000-00 concepto "Información" expedido por la responsable del presupuesto de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. para la vigencia 2016.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes al momento de suscribir el presente contrato y el acta de inicio se comprometen a cumplir con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato, en la propuesta económica y las condiciones del anexo técnico, que hace parte integral del presente contrato. A. OBLIGACIONES DE LA ETB S.A. E.S.P.: 1) La ETB S.A. E.S.P., se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones entre otras: Suministrar el personal, los medios, los elementos tanto de hardware como de software, las instalaciones físicas, los canales de comunicación (voz y datos) requeridos para cubrir las necesidades de la Línea 195, así como el soporte lógico necesario que permita la atención de contingencias de la operación y los equipos que se requieran para la atención de llamadas que se generen en la red TBPCL hacia el Centro de Contacto –línea Bogotá 195, Redes sociales, así como, para el funcionamiento del Centro de Relevó, servicio de telefonía y chat para personas sordas en Bogotá y demás equipos y servicios que se requieran. 2) Cumplir con un nivel para la prestación del servicio de atención telefónica de 80/20, es decir, que el 80% del total de las llamadas atendidas sean antes de 20 segundos. PARÁGRAFO PRIMERO: Este nivel de servicio podrá variar en los siguientes casos: a) Cuando se implementen nuevos proyectos y/o campañas que impacten de forma significativa y que superen los pronósticos que respecto del servicio haya previsto la administración b) Cuando las Entidades no informen oportunamente a la Secretaria General sobre la implementación de nuevos servicios, y que se haya hecho la difusión en medios masivos de comunicación sin previo aviso a la Secretaria General. c) Cuando de presenten situaciones que afecten el orden público de la ciudad. PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitudes relacionadas con la prestación del servicio telefónico en términos de calidad y la implementación de nuevas campañas y servicios, deberán canalizarse a través de la Secretaría General. En todo caso la ETB verificará en desarrollo del contrato, la calidad del servicio telefónico prestado a la ciudadanía. PARAGRAFO TERCERO: En caso de presentarse una variación negativa o positiva del 10% de las llamadas y del AHT (tiempo promedio de duración de la llamada) dimensionado, estos días serán considerados como atípicos y serán incluidos para la determinación del servicio y de abandono. d) Dificultades presupuestales en las entidades que impiden crecer en la operación para atender la demanda de llamadas. 3) Disponer de lo necesario para habilitar técnicamente el número 195 en su red de TPBCL, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 025 del 11 de enero 2002. LA SECRETARÍA GENERAL autoriza a LA ETB para administrar en forma exclusiva dicha numeración telefónica en el Distrito Capital y para que haga sus mejores esfuerzos en negociar acuerdos técnicos y comerciales que sean aplicables para que los abonados de los demás operadores de TPBCL en Bogotá puedan acceder al Centro de Contacto del Distrito Capital en las condiciones establecidos en el presente Contrato Interadministrativo. 4) El servicio telefónico del Centro de Contacto Distrital – Línea Bogotá 195 tiene como objeto que a través de la red telefónica de LA ETB se pueda suministrar la información de las entidades distritales que se encuentran consignada en la Guía de trámites y servicios de la Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano, que la SECRETARÍA GENERAL entrega a

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

*Juan*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

2 2 1 2 1 0 0 - 4 7 9 - 2 0 1 6

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**

la ETB para el efecto. En tal sentido, LA ETB responderá únicamente por suministrar a la ciudadanía de la misma forma en que recibe la información que le ha sido entregada para tal fin. 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato Interadministrativo, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que la adicionen. 6) Cumplir con las especificaciones técnicas, con todo lo ofrecido en su propuesta, esquema de costos y en el anexo técnico funcional. 7) Acreditar una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos). 8) Acreditar ante el supervisor del presente Contrato Interadministrativo en forma mensual, los pagos efectuados por concepto de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de las personas que prestan el servicio de la Línea 195, de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia. 9) Presentar a las entidades los informes estadísticos mensuales, que emita el sistema AVAYA, remitiéndolos adjuntos a la factura respectiva. 10) Dar cumplimiento a las normas de conservación y protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva No. 006 del 30 de octubre de 2012 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. 11) Efectuar todas las actividades tendientes a lograr la reducción de costos de la propuesta inicialmente presentada a la Secretaría General en beneficio de la operación de la Línea 195 y con la finalidad de optimizar los recursos. Dicha circunstancia deberá ser comunicada por escrito al supervisor del contrato de la Secretaría General con el correspondiente esquema de costos para ser aprobado por la entidad. La aprobación de la modificación de costos de la propuesta en beneficio de la línea deberá constar por escrito y deberá ser suscrita por el supervisor del contrato y por la ETB. 12) Las demás obligaciones relacionadas con el objeto del contrato y establecidas en la propuesta y en los estudios previos. **B. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL:** A través de la Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano tiene las siguientes obligaciones: 1) Pagar en la forma establecida en el presente Contrato Interadministrativo, los servicios prestados por LA ETB. 2) Atender las instrucciones impartidas por LA ETB para el uso de los servicios contratados e informar a esta cualquier irregularidad que se presente con la prestación de los mismos. 3) Velar por la correcta ejecución del presente contrato a través del supervisor, quien será el conducto regular entre LA ETB y la SECRETARÍA GENERAL verificando que se cumplan a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo. 4) Expedir el certificado de cumplimiento, a través del supervisor, donde conste la prestación del servicio a satisfacción, previa presentación por parte de LA ETB de la factura. 5) Coordinar y supervisar la operación del Centro de Contacto Bogotá Línea 195, por lo tanto deberá informar a todas las entidades distritales que participen en la Línea 195 que todas las solicitudes respecto de la prestación de los servicios y la operación de la Línea 195, se efectuarán a través de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **CLÁUSULA OCTAVA.-GARANTÍA:** ETB S.A. E.S.P. deberá constituir a favor del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

|              |   |  |
|--------------|---|--|
| CUMPLIMIENTO | En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del | Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. |
|--------------|---|--|

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

*Handwritten signature and initials.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 2 2 1 2 1 0 0 - 4 7 9 - 2 0 1 6**  
**ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | contrato  |   |
| PAGO DE SALARIOS,<br>PRESTACIONES<br>SOCIALES<br>INDEMNIZACIONES | En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.   | Por el plazo del mismo y tres (3) años más.   |
| CALIDAD DEL SERVICIO.  | En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. | Con una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato. |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La ETB S. A. E.S.P., dispone de tres (3) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar a la Subdirección de Contratación la Garantía Única.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ETB S.A. E.S.P., deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio o de prórrogas o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

**CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de ETB de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, ETB S.A. E.S.P. conviene en pagar a LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C. a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la Secretaría General, hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a ETB S.A. E.S.P. si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de ésta sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al ETB durante la ejecución del CONTRATO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente CLÁUSULA sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesorias genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las obligaciones a que se refiere este Contrato, se suspenderán total o parcialmente, por ocurrencia de hechos imprevistos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito. En tales eventos y de ser posible, el plazo de ejecución podrá suspenderse de común acuerdo, por el mismo período de duración del imprevisto, o por el período que en cada caso, de común acuerdo, señalen las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Las partes de común

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

2 2 1 2 1 0 0 - 4 7 9 - 2 0 1 6

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**

acuerdo podrán modificar, adicionar y/o prorrogar el presente contrato por escrito con la debida justificación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad

administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Secretaria General vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. El control de la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, será realizado por el Subdirector/a Operativo/a de la Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien podrá designar un apoyo a la supervisión y/o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto, quien a su vez, podrá designar un apoyo a la supervisión. La supervisión se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. Entre las funciones principales del Supervisor, están las siguientes: 1) Colaborar para que el objeto del Contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada. 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del Contrato a satisfacción. 3) Certificar la ejecución del Contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es un requisito para efectuar los pagos. 4) Elaborar las actas respectivas. 5) Elaborar oportunamente y dentro del término establecido el acta de liquidación del Contrato. 6) Exigir en forma mensual los pagos efectuados por ETB por concepto de aportes a salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia. 7) Velar por el cumplimiento del dispuesto en la Directiva No. 006 del 30 de octubre de 2012, modificada parcialmente por la Directiva Nro. 002 de 2014, en relación con las directrices para conservar el medio ambiente en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. 8) Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el supervisor de la SECRETARÍA GENERAL exonerar a ETB del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda orden o instrucción que impartan los supervisores deberá constar por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Sin perjuicio de las causales establecidas en la Ley, el presente Contrato terminará por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por vencimiento del plazo de ejecución. 2.- Por liquidación y/o extinción de ETB. 3.- Por incapacidad financiera de ETB, la cual se presume únicamente por la declaración, liquidación, intervención o proceso concursal. 4.- Si ETB es intervenida y/o decretada su liquidación por la Superintendencia correspondiente. 5.- Por orden de autoridad judicial o administrativa. 6.- Por mutuo acuerdo. 7.- La terminación anticipada del presente Contrato se podrá dar en cualquier momento y se hará constar en acta suscrita por la partes. 8. Por terminación de los recursos asignados por la SECRETARÍA GENERAL. 9.- Por incumplimiento de las obligaciones por parte de alguna de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder en ningún caso, ni en todo ni en parte el presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la suscripción, ejecución y

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 2 2 1 2 1 0 0 - 4 7 9 - 2 0 1 6**  
**ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**

terminación de este Contrato interadministrativo podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales contemplados en el artículo 68 la Ley 80 de 1993. De no producirse

acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante el juez competente para resolver el litigio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

ETB S.A. E.S.P. mantendrá indemne a la SECRETARÍA GENERAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueda causarse o surgir por daño directo o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la SECRETARÍA GENERAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de ETB S.A. E.S.P., ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la SECRETARÍA GENERAL. ETB S.A. E.S.P. será responsable de todos los daños causados a LA SECRETARÍA GENERAL, ocasionados por su culpa grave y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA SECRETARÍA GENERAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** ETB ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el personal contratado por ETB y LA SECRETARÍA GENERAL. En consecuencia, serán de cargo de ETB la calificación y entrenamiento del personal que utilice.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato Interadministrativo será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) La propuesta presentada por ETB. b) El acta de inicio; c) Las órdenes escritas dadas a ETB para la ejecución del contrato. d) Las especificaciones técnicas e instrucciones que le sean suministradas a ETB por LA SECRETARÍA GENERAL para la prestación del servicio; e) Los documentos de modificación y acuerdos que suscriban las partes, durante la ejecución del contrato. f) la Directiva 06 del 30 de octubre de 2012, modificada por la Directiva 002 de 2014, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las partes establecen que todas las comunicaciones y notificaciones que deban surtirse entre ellas con relación con el presente contrato se efectuarán en las siguientes direcciones de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

LA SECRETARÍA GENERAL: En la Carrera 8 N° 10 – 65. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. En la Carrera 8 N° 20 – 56, piso 9.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACUERDO INTEGRO:** El presente documento contiene el acuerdo íntegro entre las partes y reemplaza cualquier contrato o entendimiento de las mismas, verbal o escrito, con respecto del objeto plasmado en éste.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

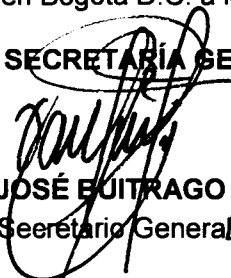
**2 2 1 2 1 0 0 - 4 7 9 - 2 0 1 6**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**

se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal, la suscripción del acta de inicio y la aprobación de la garantía única. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

**31 AGO 2016**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL,**

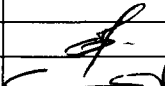
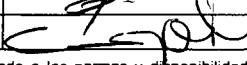
  
**RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS**  
 Secretario General

**EL CONTRATISTA,**

**LIZBETH ROBOYO**  
**LIZBETH LUCELY ROBOYO PERDIGON,**  
 Apoderada.

**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN COMERCIAL  
 J. V. H. 02331  
 J. V. H. C.  
 B. R. T.  
 223421

|                  | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA      |
|------------------|--|--|------------|
| Proyectó         | Sandra Liliana Barbosa Vela - Subdirección de Contratación |  | 26/08/2016 |
| Revisó y aprobó. | Mauricio González Barrero - Subdirección de Contratación.  |  |            |
| Revisó y aprobó. | Aura Elvira Gómez Martínez - Subdirectora de Contratación. |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disponibilidades legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Ordenadora del gasto.

